



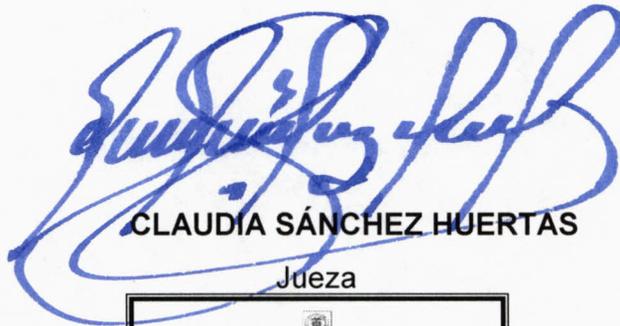
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Ante la solicitud de la apoderada de la tercera interviniente en este proceso de pertenencia, el Despacho advierte de entrada que esta se torna improcedente, toda vez, que conforme lo señalado en la sentencia fechada 19 de diciembre de 2014, no se ordenó la entrega del bien, al declararse *“probada oficiosamente la excepción de mérito de la falta de los requisitos sustanciales para acoger las pretensiones de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de vivienda de interés social”*, por lo tanto, se decidió *“ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda”*.

En consecuencia, esta judicatura no accede a la solicitud que antecede.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Asunto : Ordinario de pertenencia  
Radicación N° : 500013103003 2005 00395 00  
Demandante : Betsabe Borrero Oviedo  
Demandado : Carmen Liria Santana García  
Decisión : Improcedente KPLP